

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0101-2022/CO-UNCA

Huamachuco, 09 de marzo de 2022

VISTO, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0189-2021/CO-UNCA, Informe N° 046-2022-OGC-UNCA, Oficio N° 048-2022/CO-UNCA, Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' N° 022-2022 de fecha 09 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 0189-2021/CO-UNCA, de fecha 30 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento de Ética e Integridad Científica en Investigación de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría';

Que, mediante Informe N° 046-2022-OGC-UNCA de fecha 07 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad de la UNCA, informa al despacho de Vicepresidencia de Investigación que, después de haber hecho una revisión en la aplicación Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad V2 aprobado mediante R.C.O. N° 362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidenció observaciones en la elaboración del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', recomendando que sea aprobado en sesión de Comisión



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0101-2022/CO-UNCA

Organizadora mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 048-2022-VPI-UNCA, de fecha 08 de marzo de 2022, el Vicepresidente de Investigación señala que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 155-2021-MINEDU y la Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU y enmarcados en la Ley Universitaria N° 30220, se ha elaborado el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación, para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por parte de la UNCA, en lo requerido por el MV 2, del indicador 24 de la CBC IV: Propuesta de la Investigación, y teniendo opinión técnica de la Oficina de Gestión de la Calidad, solicita se agende en una Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora, dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 0189-2021/CO-UNCA de fecha 30 de junio de 2021 y aprobar el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación;

Que, el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría, tiene como objetivo establecer los principios de la integridad científica y buenas prácticas en la actividad científica, que deben cumplir los docentes, estudiantes, graduados e investigadores externos, en el desarrollo de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que se realice en la Universidad Nacional Ciró Alegría. De igual manera se establecen los actos considerados como mala conducta científica en la investigación y la guía para la realización de actividades científicas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, *“La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”;*

Que, mediante proveído de fecha 08 de marzo de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 048-2022-VPI-UNCA de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 022-2022 de fecha 09 de marzo de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DEJAR SIN EFECTO** el Reglamento de Ética e Integridad Científica en Investigación de la UNCA, aprobado con Resolución N° 0189-2021/CO-UNCA de fecha 30 de junio de 2021, y **APROBAR** el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional Ciró Alegría, solicitado por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, mediante Oficio N° 048-2022-VPI-UNCA de fecha 07 de marzo de 2022;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0101-2022/CO-UNCA

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Ética e Integridad Científica en Investigación de la UNCA, aprobado con Resolución N° 0189-2021/CO-UNCA de fecha 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, mediante Oficio N° 048-2022-VPI-UNCA de fecha 07 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, y Vicepresidencia de Investigación; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE



Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL




UNCA

“CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0101-2022/CO-UNCA, de
fecha 09 de marzo de 2022

Marzo - 2022
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	2 de 16	



COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

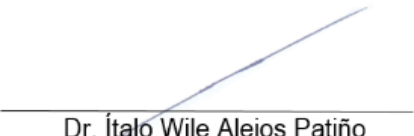

DR. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ


VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DRA. MARGARITA ISABEL HUAMAN ALBITES

VICEPRESIDENTE INVESTIGACIÓN

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO



ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 Dr. Ítalo Wile Alejos Patiño Vicepresidente de Investigación Comisión Organizadora Universidad Nacional Ciro Alegría	 Dr. Ítalo Wile Alejos Patiño Vicepresidente de Investigación Comisión Organizadora Universidad Nacional Ciro Alegría	 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA DR. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE
EQUIPO DE INVESTIGACIÓN	Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO	COMISIÓN ORGANIZADORA
07-03-2022	07-03-2022	09-03-2022

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	3 de 16	



CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA, BUENAS PRÁCTICAS, MALA CONDUCTA CIENTÍFICA Y RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADOR	5
CAPÍTULO III: POLÍTICA, LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE RESGUARDO	7
CAPÍTULO IV: GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA.....	9
CAPÍTULO V: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN (CEI-UNCA).....	14
CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL ...	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	15
DISPOSICIÓN FINAL.....	15

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	4 de 16	

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. El presente Código de Ética e integridad científica para la Investigación (en adelante, Código), tiene por objetivo establecer los principios de la integridad científica y buenas prácticas en la actividad científica, que deben cumplir los docentes, estudiantes, graduados e investigadores externos (en adelante, investigadores), en el desarrollo de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que se realice en





Universidad Nacional Ciudad de la Libertad (en adelante, UNCA). De igual manera se establecen los actos considerados como mala conducta científica en la investigación y la guía para la realización de actividades científicas, entre otros aspectos.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Código, son de cumplimiento obligatorio de los investigadores, de los servicios de consultorías contratados por la UNCA para fines de investigación, y de toda instancia que participe en la aplicación del presente Código.

Artículo 3. El presente Código se aplica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría.

Artículo 4. El presente Código, se sustenta en el siguiente marco normativo:

1. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
2. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
3. Ley N° 27815, Ley de Código de ética en Función Pública.
4. Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado.
6. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
7. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
8. Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica de CONCYTEC.
9. Estatuto de la UNCA
10. Política General de Investigación de la UNCA.
11. Otras normas y declaraciones internacionales que regulan sobre la Ética para la investigación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	5 de 16	



CAPÍTULO II: PRINCIPIOS DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA, BUENAS PRÁCTICAS, MALA CONDUCTA CIENTÍFICA Y RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADOR

Artículo 5. Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los siguientes **principios**:

1. **Integridad** en las actividades de investigación científica y gestión.
2. **Honestidad intelectual** en todos los aspectos de la investigación científica.
3. **Objetividad e imparcialidad** en las relaciones laborales y profesionales.
4. **Veracidad, justicia y responsabilidad** en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.
5. **Transparencia**, actuando sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.

Artículo 6. La actividad científica está directamente relacionada con la formulación y realización de la investigación, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores responsables del proyecto y la mentoría. En esa línea, es imprescindible tener en cuenta las siguientes **buenas prácticas**:

1. La producción, recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.
2. La UNCA facilita el libre flujo de información científica y tecnológica, manteniendo una comunicación abierta y guardando los acuerdos de propiedad intelectual.
3. Los evaluadores/revisores de propuestas de proyectos o publicaciones revisan las propuestas con imparcialidad y objetividad, declarando posibles conflictos de interés.
4. Las decisiones de adjudicación de subvenciones y financiamiento por parte de la UNCA, se toman siguiendo un riguroso proceso de revisión por pares, el cual establece el cuadro de méritos de los proyectos.
5. La denuncia de conducta indebida en la investigación científica es comunicada sin demora al Comité de Ética para la Investigación de la UNCA, (en adelante, CEI-UNCA), precisando cualquier sospecha fundada de fabricación y falsificación de datos, plagio u otras prácticas irregulares de un investigador de la UNCA.
6. Los beneficiarios de las subvenciones que otorga la UNCA, deben actuar con conducta responsable e integridad científica.
7. Los investigadores que hagan uso de los laboratorios para el desarrollo de la investigación, deberán cumplir estrictamente con sus respectivos protocolos en los proyectos presentados.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	6 de 16	

Artículo 7. Los investigadores deben respetar la propiedad intelectual y artística, los derechos de autor y las patentes registradas, promoviendo y generando conocimientos científicos y tecnológicos para el bien de la sociedad local, regional y nacional. Los investigadores deben cumplir de manera estricta y activa los principios éticos y las buenas prácticas. Toda conducta omisiva constituye falta y atenta contra el desarrollo científico y tecnológico, perjudicando los trabajos de investigación y el de otros investigadores, atentando contra la reputación de la UNCA y el aporte científico-tecnológico a la sociedad.



Artículo 8. Los actos considerados como **mala conducta científica** comprenden los siguientes:

1. **Fabricación de datos.** Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
2. **Destrucción de experimento.** Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.
3. **Falsificación de datos.** Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.
4. **Plagio.** Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.

La presente relación no restringe cualquier otro acto de mala conducta científica o conductas cuestionables que se derivan de la inobservancia y de la evasión que atentan con los principios morales esperados por la comunidad científica. La gravedad de una mala conducta científica dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas.

Artículo 9. La **responsabilidad del investigador** en las actividades de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, son las siguientes:

1. Todo investigador debe denunciar la ocurrencia de mala conducta científica al órgano competente de la UNCA.
2. Todo investigador debe cooperar con la investigación de posibles casos de mala conducta científica realizados por los investigadores y/o instancias y/o instituciones involucradas en el caso.
3. Todo investigador debe evitar cualquier acto razonablemente percibido como represalia contra el denunciante honesto de una mala conducta científica en relación a los resultados o investigaciones de otros miembros de la comunidad científica.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	7 de 16	



CAPÍTULO III: POLÍTICA, LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE RESGUARDO

Artículo 10. El desarrollo de la investigación en la universidad se realiza en el marco de la Política General de investigación de la UNCA, que se detalla a continuación:

La UNCA promueve la investigación orientada a resolver problemas locales, regionales y nacionales mediante la investigación científica, tecnológica, humanística y la innovación acorde a las líneas de investigación a través de proyectos de investigación con financiamiento público o privado, con el objetivo de fortalecer las competencias de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y egresados) en materia de investigación científica, humanística y tecnológica. Fomenta las alianzas estratégicas o convenios interinstitucionales con las entidades públicas y privadas para el aporte del conocimiento. La UNCA promueve la difusión de sus resultados en eventos científicos, en revistas indizadas y en el repositorio institucional; asimismo, incorpora la investigación formativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje y fortalece una cultura institucional de protección de la propiedad intelectual.

Artículo 11. Los **lineamientos** y medidas de resguardo de la integridad de personas, animales, plantas, medio ambiente o información involucrados en la investigación se precisan a continuación:

1. Las actividades de investigación con **seres humanos**, deben establecer las siguientes **medidas de resguardo de integridad**:
 - a) Asegurar que las investigaciones que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos cuenten con carta de aprobación del CEI-UNCA, antes de iniciar las actividades de CTI.
 - b) Proteger los derechos, la integridad, el bienestar de la persona, respetar su libertad y autonomía para participar o retirarse de la misma, si así lo decidiera; considerando los protocolos presentados en los proyectos por los investigadores.
 - c) Brindar información a la persona participante sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, usos que se darán a la información recogida, los posibles riesgos y beneficios y todas las dudas que el participante tuviera respecto a la investigación.
 - d) Garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los investigadores y participantes en la investigación. Según los fines de la investigación, el responsable del proyecto puede considerar la opción del anonimato de los participantes.
 - e) Solicitar y obtener el consentimiento expreso del participante en la investigación,

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	8 de 16	



y, en el caso en que el participante tenga condición de interdicto o menor de edad, se debe obtener el consentimiento informado del tutor o apoderado.

Las actividades de investigación con **animales**, deben establecer las siguientes **medidas de resguardo de integridad:**

- a) Asegurar medidas adecuadas que permitan el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en las investigaciones.
- b) Garantizar el bienestar del animal en todos los experimentos científicos, con fines zootécnicos, médicos u otros en los que participen los investigadores.
- c) Justificar que, los beneficios derivados de la investigación superen ampliamente los daños reales o potenciales a los animales.
- d) Garantizar un área adecuada para el alojamiento de los animales, evitando contacto con agentes químicos o biológicos que puedan provocar daños.
- e) Respetar la normatividad técnica legal correspondiente al trabajo con animales, asegurando su salud y bienestar.
- f) Contar con la asesoría de profesionales de la salud y comportamiento animal, con experiencia en investigación, de ser necesario para la investigación.
- g) Elaborar protocolos de seguridad y riesgo de contaminación, evitando la excesiva manipulación del animal en estudio, que conlleve a daños o sufrimientos.
- h) Recurrir al sacrificio del animal, cuando sea estrictamente necesario, conforme a las normas de protección y bienestar del animal.
- i) Difundir los hallazgos de las investigaciones a la sociedad, a fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

3. Las actividades de investigación con **plantas y medio ambiente**, deben establecer las siguientes **medidas de resguardo de integridad:**

- a) Contribuir a proteger el ambiente asegurando que sus investigaciones no afecten el ecosistema y cumpliendo con la normativa vigente respecto a las autorizaciones para la investigación científica y el acceso a los recursos genéticos.
- b) Justificar que los beneficios derivados de la investigación, superen ampliamente los daños reales o potenciales a las plantas y al ecosistema.
- c) Desarrollar protocolos de seguridad, que se ajusten a la normativa técnica legal en materia de investigación con plantas.
- d) Prever posibles efectos adversos de los organismos genéticamente modificados (OGM), para mitigar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional e internacional.
- e) Priorizar las investigaciones que contribuyan a la creación y acceso a nuevas

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	9 de 16	

biotecnologías, que potencien la seguridad alimentaria y biodiversidad en favor de la comunidad.

- f) Difundir los hallazgos de las investigaciones a la sociedad, a fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

Las actividades de investigación que comprendan **información**, deben establecer las siguientes **medidas de resguardo de integridad**:



- a) Mantener la confidencialidad de la información que fue proporcionada u obtenida para los fines de la investigación.
- b) Debe adoptarse medidas de seguridad para la conservación de la integridad de la información involucrada en la investigación.
- c) Toda investigación debe contar con la manifestación de voluntad informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos, consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto. Toda persona que participa como parte de la investigación debe estar bien informada sobre los propósitos y finalidades de la investigación.

CAPÍTULO IV: GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA

Artículo 12. La UNCA y los investigadores son responsables de colaborar con el desarrollo de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica (CTI), a nivel local, regional y nacional, y que su actuación observe los principios y buenas prácticas establecidas en el presente Código. El investigador debe tener como objetivo ofrecer una contribución única y relevante para el avance de la CTI, y poseer la capacidad científica o técnica para la ejecución exitosa del proyecto de investigación científica.

Artículo 13. Presentación de proyectos.

1. El investigador debe explicar y sustentar con veracidad, objetividad y honestidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto que presenta.
2. El investigador debe recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de la investigación científica.
3. El investigador debe informar con honestidad y veracidad sus datos curriculares de forma completa y exacta.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	10 de 16	

- El investigador debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que puede afectar la confiabilidad de los resultados de su investigación científica.

El investigador, en caso identifique un posible conflicto de interés, debe evaluar si puede tomar decisiones sobre la realización del proyecto con objetividad e imparcialidad. Caso contrario, debe abstenerse de realizar la investigación científica.



- El investigador que está convencido que un potencial conflicto de interés no perjudica la objetividad e imparcialidad de su investigación científica debe declararlo expresamente al área correspondiente, así como al CEI-UNCA.

Artículo 14. Protección del sujeto de la investigación científica.

Toda investigación que comprenda seres humanos, animales, plantas, medio ambiente e información, será revisado por el CEI-UNCA para la emisión de la constancia de viabilidad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la UNCA.

Artículo 15. Autoría y publicación de los resultados de la investigación científica.

- El investigador debe mostrar con integridad y veracidad todos los datos, métodos y resultados que juzgue relevantes para justificar la publicación. Solo por razones éticas o legales puede exceptuarse de esta obligación, en cuyo caso el investigador debe justificarlo claramente en la publicación.
- Los investigadores deben indicar claramente si los resultados de la investigación científica realizada fueron obtenidos en una situación de posible conflicto de interés. Asimismo, se debe mencionar todas las fuentes de apoyo y financiamiento directos o indirectos.
- Las ideas y conclusiones de un nuevo trabajo de investigación científica deben ser contribuciones originales de los investigadores indicados como autores.
- Todo investigador debe citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.
- Los investigadores deben informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a una publicación presentada o publicada anteriormente en otro medio.
- La contribución de cada autor en la investigación científica y la publicación debe ser declarada expresamente a la revista o similar, siendo insuficiente declarar solo la autoría.
- La responsabilidad de la calidad científica de la investigación científica recae en cada uno de los autores de la publicación. Sin embargo, su responsabilidad puede disminuir

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	11 de 16	

de acuerdo a los límites de su contribución científica para alcanzar los resultados, lo cual debe ser expuesto de forma expresa y precisa en la publicación.



Todos los participantes de un proyecto de investigación científica deben mantener la confidencialidad de la metodología aplicada, los datos obtenidos y los resultados parciales y finales hasta la publicación de estos. Solo puede realizarse la divulgación con expresa autorización de todos los investigadores colaboradores del proyecto.

9. El investigador que proviene del sector empresarial debe respetar y mantener la confidencialidad de los datos de un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica del cual forma parte aún después de terminado el proyecto.

Artículo 16. Registro, conservación y acceso de los datos.

1. Los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica deben ser registrados por los investigadores con honestidad, objetividad e imparcialidad. La entidad de afiliación debe proveer los mecanismos necesarios para estos registros, pudiendo ser medios físicos, como los cuadernos de laboratorio, o medios digitales.
2. Los registros de una investigación científica y/o publicación deben conservarse por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este periodo puede extenderse de acuerdo a las condiciones y características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores son responsables del mantenimiento de los registros, los cuales deben ponerse a disposición de la institución donde se realizó la investigación científica.
3. Los registros de un trabajo de investigación científica sobre el que se haya hecho un cuestionamiento científico deben conservarse hasta que estos sean resueltos completamente.
4. Toda publicación científica financiada o realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones del Estado debe ser accesible a la sociedad a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones éticas, legales o temas de seguridad nacional, con la debida justificación correspondiente. Salvo pacto en contrario.

En el caso de obras (entiéndase artículos científicos, libros o capítulos de libros según corresponda) aceptadas en casas publicadoras o editoriales que permiten el depósito de la versión sometida a revisión, versión final del autor o versión del editor en los repositorios institucionales de acceso abierto, este depósito debe ser tomado como una práctica obligatoria. Dichas permisiones de políticas editoriales se recogen en

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	12 de 16	



portales de consulta pública tales como Sherpa-Romeo (<http://sherpa.ac.uk>) y en las páginas informativas de las mismas editoriales y revistas.



En el caso de obras aceptadas en casas editoriales o editoriales que reservan o restringen el acceso al documento completo, estos pueden ser registrados en los repositorios digitales de sus instituciones correspondientes (metadatos), así como depositados a texto completo con el periodo de embargo que corresponda, es decir, son públicos una vez pasado el periodo de restricción establecido por las políticas editoriales de la revista o casa editorial.

- Se recomienda que los autores de las publicaciones científicas no contempladas en el ítem anterior también hagan accesibles tales publicaciones a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA.

Artículo 17. Revisión por pares.



- El investigador debe realizar la mejor evaluación del mérito científico, en la medida de su capacidad, en la revisión de solicitudes de financiamiento o publicación con honestidad, objetividad e imparcialidad en los plazos establecidos. Las diferencias de pareceres científicos no deben ser tomadas como razones suficientes para emitir un dictamen desfavorable.
- Los investigadores que tengan subvenciones estarán obligados a cooperar con opiniones y evaluaciones en asuntos de su área científica o afín cuando le sea requerido, respetando los plazos establecidos, excepto en circunstancias de conflicto de interés o fuerza mayor.
- El investigador debe declarar su posible conflicto de interés a la institución que le solicita la evaluación antes de realizar la revisión. De reconocerse el conflicto, el investigador evaluador debe abstenerse y reportarlo inmediatamente a la institución que le solicitó la evaluación. En caso de duda, el evaluador debe consultar inmediatamente a la institución que le solicitó la evaluación.
- El investigador evaluador debe considerar como situaciones de potenciales conflicto de interés los siguientes casos, sin carácter limitativo:
 - Ser mentor o colaborador en la propuesta que va a evaluar en algún momento de la preparación o ejecución del proyecto.
 - Haber realizado colaboración científica regular en los últimos tres (03) años en actividades de investigación o publicaciones con alguno de los investigadores responsables de la propuesta que va a evaluar.
 - Laborar en alguna de las instituciones donde se realiza la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	13 de 16	

- 
- 
- d) Haber tenido una relación de mentor en los últimos tres (03) años con algunos de los investigadores participantes de la propuesta que va a evaluar.
 - e) Tener relación personal, familiar o contractual con cualquiera de los investigadores responsables o colaboradores de la propuesta que va a evaluar.
 - f) Tener interés comercial o financiero (a favor o en contra) del desarrollo de la propuesta que va a evaluar.
 - g) Tener cualquier tipo de relación con un investigador responsable de la propuesta que pueda perjudicar la objetividad e imparcialidad de la evaluación.
5. Tanto el investigador evaluador como la institución que le solicita la evaluación deben mantener confidencial la identidad del evaluador, a menos que lo contrario sea expresamente acordado entre ambas partes. La confidencialidad solo puede ser levantada en casos excepcionales y de acuerdo a las leyes aplicables.
 6. Los investigadores evaluadores deben tratar con confidencialidad toda información a la cual tienen acceso para la revisión aún después de terminada la evaluación. No pueden hacer uso de dicha información para fines propios, científicos u otros, excepto por acuerdo expreso de los autores de la propuesta y con la intermediación de la institución que solicita la evaluación.
 7. El investigador evaluador debe reportar a la institución que solicita la evaluación cualquier mala conducta científica o procedimiento éticamente condenable que identifique durante la evaluación de una propuesta.

Artículo 18. Mentoría.

1. Las instituciones de investigación en CTI deben crear y mantener las condiciones que promuevan la mentoría y las buenas prácticas de esta, a través de la educación, políticas y estándares razonables para el avance de la investigación científica, fomentando al mismo tiempo un ambiente laboral leal y honesto.
2. Al aceptar formalmente la función de mentor (tutor o asesor) de un investigador en formación, el investigador mentor es responsable de proporcionar orientación, entrenamiento y formación científica a sus mentoreados, por lo tanto, debe estar seguro que dispone de las competencias científicas o técnicas, tiempo adecuado, interés en la formación científica del mentoreado y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría. Faltas menores del mentoreado siempre deben ser corregidas por los mentores.
3. El investigador mentor es corresponsable de la calidad científica, técnica y ética de las actividades de investigación científica de sus mentoreados y de los resultados, tesis y publicaciones obtenidos durante la mentoría.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	14 de 16	

4. El investigador mentor debe contemplar en sus planes de trabajo la participación de los mentoreados en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica, así como la frecuente discusión de sus temas de investigación científica.
5. El investigador mentor debe garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica del mentoreado y los investigadores colaboradores como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.
6. El investigador mentor debe difundir entre sus mentoreados el reglamento de propiedad intelectual de la institución de investigación en CTI.

CAPÍTULO V: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN (CEI-UNCA)



Artículo 19. El CEI-UNCA, es un órgano consultor, evaluador y de asesoramiento en temas de investigación que depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación (en adelante, VRI). Asume la responsabilidad de prevenir y resolver los conflictos que se pudieran presentar en la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, garantizando que las investigaciones cumplan lo dispuesto en el presente Código de ética, resguardando la integridad de personas, animales, plantas, medio ambiente o información involucrados en la investigación. Está encargado de atender las denuncias que se presenten, evaluar, tipificar la falta y proponer la sanción de corresponder.

Artículo 20. El CEI-UNCA, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios titulares, con el grado de Doctor o Magister, especialistas en investigación, que cuenten con una reconocida trayectoria en el desarrollo y ejecución de la investigación. Cada docente ordinario titular cuenta con su respectivo accesitario.

CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 21. Los documentos de investigación deberán pasar por la evaluación de originalidad regulado en la norma específica.

Artículo 22. La UNCA promueve el respeto de los derechos de la Propiedad Intelectual, reconociendo a sus investigadores, su calidad de autores o inventores; así como, sus derechos morales, respecto de sus invenciones, modelos de utilidad, obras artísticas y literarias, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de Propiedad Intelectual.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	15 de 16	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.





SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente Código será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación como primera y última instancia.

SEGUNDA. El presente Código de Ética e Integridad Científica para la investigación, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA, quedando derogadas todas las normas que regulen sobre la materia y/o que se opongan al presente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PI-OD-04	
		FECHA:	Marzo 2022	
	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	16 de 16	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 0101-2022/CO-UNCA Fecha: 09 de marzo de 2021.	Se deja sin efecto el Reglamento de Ética e Integridad Científica en Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 189-2021/CO-UNCA, y se aprueba el nuevo Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación.

